
CONVENIO

Regulador de subvención nominativa a favor de la Parroquia de San Andrés/Cofradía de la Santa Vera Cruz para la celebración de diversas actividades durante la Semana Santa de 2025.

Prevista nominativamente en el Presupuesto General para 2025.

El presente documento no se formaliza en unidad de acto, por lo que su fecha es la que se consigna en la última de las firmas electrónicas que constan al final del mismo.

COMPARECEN

De una parte, Dña. Mónica Arceiz Martínez, Alcaldesa- Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, exceptuada por la Ley de consignación de sus condiciones generales.

De otra, D. Francisco Javier Fernández Cascante, en representación de la Parroquia de San Andrés sita en Calahorra, *****, y titular del D.N.I. nº ***3634**.

Incluyendo a D. Javier Jiménez Ruiz con D.N.I. nº ***7711**, en representación de la Cofradía de la Santa Vera Cruz, entidad que organiza la Semana Santa de Calahorra y que depende canónicamente de la Parroquia de San Andrés.

INTERVIENEN

La primera en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Rioja), en su legal representación y a utilidad del mismo, con competencias según la Ley para la conclusión del presente Convenio, y facultada expresamente por la Corporación Municipal en sesión adoptada por la Junta de Gobierno, reunida en sesión de fecha 7 de abril de 2025, para la conclusión del presente documento, según consta en la certificación expedida por la Secretaria General de la Corporación, que quedará unida al original y a las copias de este Convenio.

El segundo en nombre y representación de la PARROQUIA DE SAN ANDRÉS, de la que es párroco titular, con domicilio social en Calahorra, calle Rasillo de San Andrés s/n, C.I.F. R-2600165 A, con poder suficiente para representar a esta Parroquia citada ante esta Administración.

El tercero como Hermano Mayor de la Cofradía de la Santa Vera Cruz elegido en Asamblea General de dicha Cofradía el 25 de enero de 2019.

En el concepto en que intervienen, todos los comparecientes se consideran plenamente capaces para contratar y obligar a las entidades representadas por la primera y el segundo.

PRIMERO. - Que el Ayuntamiento de Calahorra ha incluido en el Presupuesto General de 2025 como subvención prevista nominativamente y según indica la base 41 de tramitación del gasto de subvenciones, la siguiente:

Subvención a la Parroquia de San Andrés/Cofradía de la Vera Cruz por importe de 20.000,00 € de la aplicación presupuestaria 4321/48003 por la realización de actividades anuales.

Que se deriva del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027, en su redacción dada por el Acuerdo del Pleno de fecha de 9 de diciembre de 2024, elevado a definitivo por ausencia de reclamaciones en el que consta en el Anexo 1º modificación de las líneas específicas PES de 2025, la relativa a:

LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 5: DINAMIZACIÓN CULTURAL Y EDUCACIÓN, cuyo objetivo estratégico es apoyar, difundir y promocionar el tejido cultural de la ciudad, fomentando la profesionalidad de los agentes implicados y consolidando modelos de apoyo a la creación cultural, así como atender los centros de infancia, aprendizaje de la lectura y divulgación científica y con distintos objetos específicos, entre otros, apoyar la producción, difusión y promoción del tejido cultural de la ciudad de Calahorra. Apoyar, difundir y promocionar la cultura tradicional riojana, etc.

SEGUNDO. - Que por tratarse de una subvención nominativa prevista en el Presupuesto General del Ayuntamiento de Calahorra para 2025, el presente convenio, que tiene el contenido previsto en el art. 65 del RLGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la ley General de Subvenciones.

TERCERO. - Que el Ayuntamiento de Calahorra ha iniciado de oficio, a través del servicio de Turismo, la concesión de la siguiente subvención, de acuerdo con la competencia propia definida en el artículo 25.2, letras h) y m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases del Régimen Local.

También el artículo 72 de la citada Ley expone que las Corporaciones Locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulso de su participación en la gestión de la Corporación.

Que los fines perseguidos por la entidad son meramente culturales y religiosos y que se relacionan con las competencias y facultades ya expresadas.

CUARTO. - Que la Parroquia de San Andrés a través de la Cofradía de la Santa Vera Cruz cumplen con los requisitos que se requieren en el Plan Estratégico de Subvenciones entre las que destaca el apoyo y promoción de la cultura tradicional y el fervor religioso y que gracias a la organización de sus actividades se ha conseguido que la Semana Santa Calagurritana sea declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional (BOR nº 228 de 19 de septiembre de 2014)

A cuyo efecto se pretenden desarrollar las siguientes actividades:

- Concentración Nacional de Bandas procesionales prevista para el día 5 de abril.
- Diversas procesiones eclesíásticas desde el día 6 y hasta el 20 de abril.
- Semana Santa cultural; charlas, concursos y actividades divulgativas, desde el 1 al 7 de abril principalmente.

QUINTO. - Que el Ayuntamiento de Calahorra en el ejercicio de sus competencias considera de especial interés social para el desarrollo de la ciudad colaborar con la Parroquia de San Andrés en la financiación de las citadas actividades, por organizar actos sumamente importantes en el devenir cultural de la ciudad y que además han permitido que la Semana Santa Calagurritana sea declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional (BOR nº 228, de 19 de septiembre de 2014)

SEXTO. - Que la presente subvención nominativa no queda sujeta a la Base 44 de las de ejecución del Presupuesto, reguladoras de las subvenciones, sino que, en este caso, el presente Convenio que tiene el contenido previsto en el art. 65 del RLGS, tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones

La entidad beneficiaria ha realizado la justificación de la anterior subvención *nominativa recibida en* el ejercicio 2024, habiendo sido aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Calahorra de fecha 23 de diciembre, nº de acuerdo 1407.

En su virtud, atendiendo a los objetivos compartidos, ambas partes formalizan el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - Objeto de la subvención:

El objeto del presente Convenio es establecer las bases reguladoras que han de regir la subvención nominativa a otorgar a la Parroquia de San Andrés de Calahorra (Cofradía de la Vera Cruz) para financiar los gastos derivados de la realización de actividades como la Concentración Nacional de bandas, la semana cultural o las Procesiones religiosas que se organizarán este año 2025 en el marco de la Semana Santa de la ciudad.

Esta subvención, por tener naturaleza nominativa de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2025, lo es de Concesión directa.

SEGUNDA. - Entidad Beneficiaria:

La entidad beneficiaria es la Parroquia de San Andrés de la ciudad a la que pertenece eclesiásticamente la entidad religiosa Cofradía de la Santa Vera Cruz.

TERCERA. - Crédito presupuestario al que se imputa el gasto:

Visto el presupuesto municipal de presente año figura expresamente consignada la concesión de subvención nominativa a la Parroquia de San Andrés un importe de 20.000 € de la aplicación

presupuestaria: Turismo. Subvención Nominativa Parroquia de San Andrés/Cofradía (4321/48003), y para la que se ha realizado la correspondiente RC nº 2025-5922.

CUARTA. - Cuantía de la subvención:

Se prevé un importe de subvención total de 20.000 euros.

La subvención establecida en el presente convenio, no obstante, su naturaleza nominativa, supone el 100 % del presupuesto a justificar de la actividad, y tiene carácter limitativo, debiendo ser minorada en los siguientes supuestos:

- Si el coste final de la actividad es inferior al importe de concesión de subvención; 20.000€, se otorgará el importe justificado correctamente, hasta un máximo de 20.000€.

- En el supuesto de que la concurrencia con otras subvenciones concedidas para la misma actividad el importe concedido y justificado supere el coste total de la actividad realizada. En este caso, se aminorará el importe concedido de la subvención en el exceso de ingresos producidos respecto al coste total, tal como se dispone en el art. 37.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 19.3 de la misma disposición.

QUINTA. - Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones que reciba la entidad:

Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes, públicos o privados, si bien en ningún caso el importe de los fondos recibidos podrá superar el coste de la actividad subvencionada, según lo dispuesto en el art. 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA. - Plazos y modos de pago de la subvención:

El abono de la subvención regulada en el presente convenio se realizará del siguiente modo:

- 100 % (20.000 €), tras la finalización de las actividades y previa presentación de la justificación de éstas, según lo dispuesto en el art. 72.2 del D.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Régimen de Garantías: sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43.2 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio, y teniendo la subvención nominativa a regular por el presente convenio, la consideración de pago anticipado, y atendiendo a la finalidad social que se persigue con su concesión en este municipio, el Ayuntamiento de Calahorra no hará uso del derecho que le asiste en el mismo, no exigiendo garantía alguna al beneficiario por la realización del pago anticipado de la subvención.

SEPTIMA. - Plazo y forma de justificación del beneficiario:

A los efectos de lo previsto en este convenio, serán subvencionables todos los gastos corrientes efectivamente realizados para el desarrollo de la actividad, serán subvencionables todos los gastos corrientes efectivamente realizados para el desarrollo de las actividades, tales como pago a conferenciantes, conciertos, viajes, alojamientos, estancias y obsequios a los participantes, cartelería y material fungible, premios de los concursos, ornamentación de calles para las procesiones, reparación,

adquisición y recuperación de instrumentos, vestuario, pasos, etc., sin necesidad de que estén efectivamente pagados a la fecha de la justificación.

No se considerarán gastos subvencionables los correspondientes a mantenimiento de locales (alquileres, luz, teléfono, suministros, etc.), así como los demás gastos generales de funcionamiento de la Parroquia ni de la sede de la Cofradía de la Santa Vera Cruz sita en el Rasillo de San Francisco.

Justificación final, una vez ejecutada la actividad y en todo caso, antes del día **15 de noviembre de 2025** se presentará en el Registro Electrónico del Ayuntamiento, la siguiente documentación:

- A. Memoria detallada de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos
- B. Declaración firmada por el secretario de la Parroquia/Cofradía de que la actividad subvencionada se ha realizado, con expresión de su coste.
- C. Declaración firmada por el secretario de la Parroquia/Cofradía de no estar incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Hacienda local.
- D. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

*Las facturas admitidas deberán estar fechadas entre el 1 de julio de 2024 y hasta el 30 de junio de 2025, ambas fechas inclusive.

- E. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.
- F. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- G. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses de demora derivados de los mismos.
- H. Justificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, pudiendo comprobarlo el Ayuntamiento de oficio.
- I. Justificación de la colaboración del Ayuntamiento en las actividades subvencionadas.

Si el Ayuntamiento dispusiera de los medios necesarios para efectuar estas comprobaciones de oficio, el beneficiario autoriza de forma expresa al Excmo. Ayuntamiento de Calahorra para que obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de Subvenciones de hallarse el beneficiario al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del mencionado Reglamento.

OCTAVA. - Otras condiciones:

NOVENA. - Obligaciones del beneficiario:

Constituyen obligaciones del beneficiario, cuyo cumplimiento deberá acreditar:

- a) No estar incurso en las prohibiciones para la obtención de la condición de beneficiario del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y estar al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
- b) Realizar las actividades descritas en el presente convenio.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las mismas actividades subvencionadas.
- d) Hacer pública la colaboración del Ayuntamiento en todas las actividades objeto de subvención.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

DECIMA. – Reintegro:

Procederá el reintegro de la subvención conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

UNDECIMA. - Publicidad:

En la publicidad y actividades que la Parroquia de San Andrés y Cofradía de la Vera Cruz realice a través de cualquier medio de comunicación social, sobre las acciones derivadas de la aplicación del presente Convenio **se hará constar expresamente que éstas se realizan en virtud de la colaboración convenida entre el Ayuntamiento de Calahorra y la Parroquia/Cofradía, incorporando al efecto el logotipo del Ayuntamiento con el texto “En colaboración con el Ayuntamiento de Calahorra”**, en cualquier documento y medio de comunicación social, programas publicitarios, etc., relativos a esta colaboración.

La información sobre la subvención concedida al amparo del presente Convenio deberá ser remitida por el Ayuntamiento para su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en cumplimiento y conforme a lo establecido en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, y en cumplimiento de lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, el Ayuntamiento procederá a dar publicidad del presente Convenio en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Calahorra.

DUODECIMA. - Órgano Gestor:

Tiene la condición de órgano gestor de esta subvención el Área de Turismo del Ayuntamiento de Calahorra.

Todo trámite relacionado con esta subvención se sustanciará a través del mencionado órgano gestor.

DECIMOTERCERA. - Vigencia del Convenio:

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y desplegará sus efectos hasta que se haya realizado la actividad subvencionada y justificado su financiación, dentro del ejercicio de 2025.

Todo ello sin perjuicio de los procedimientos de reintegro o sancionadores a que pudiera haber lugar, y de las obligaciones que como cuentadante incumban al beneficiario, así como del deber de conservación de documentos que le impone la vigente legislación.

DECIMOCUARTA. - Causas de Resolución:

Constituirá causa de resolución del Convenio el incumplimiento de los compromisos adquiridos en el presente texto, así como los previstos, en general, por la legislación vigente.

DECIMOQUINTA. - Naturaleza del Convenio y legislación aplicable:

Este convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y tiene carácter de base reguladora para la concesión de subvención a la Parroquia de San Andrés/Cofradía de la Santa Vera Cruz.

En lo no previsto en este convenio será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la legislación de Régimen Local reguladora de subvenciones públicas y de procedimiento administrativo y las bases de ejecución del presupuesto municipal.

Firmas